

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1161-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales para la enajenación de unidades de mitigación de carbono.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

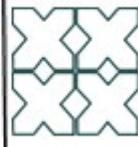


Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## II.- SINOPSIS

Incluir dentro de la enajenación para aplicar el impuesto con una tasa del 0%, las reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero, generadas en territorio nacional. Determinar que sean medibles en toneladas de dióxido de carbono equivalente, cuenten con número de serie único, estén verificadas conforme a metodologías reconocidas por la autoridad competente y se encuentren inscritas en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático, con trazabilidad y sin doble contabilidad. Señalar que las personas morales que generen y enajenen reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero, podrán obtener un beneficio fiscal adicional, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en las fracciones VII y XXXII del artículo 73 respecto Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



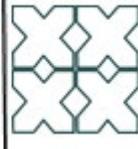
#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE UNIDADES DE MITIGACIÓN DE CARBONO</b>
<b>Artículo 2o.-A.- ...</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:  Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:  I. La enajenación de:  a) a j) ...  k) Reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero, generadas en territorio nacional, medibles en toneladas de dióxido de carbono equivalente, que cuenten con número de serie único, hayan sido verificadas de manera independiente conforme a metodologías
<b>I.- ...</b>	
<b>a) al j) ...</b>	
<b>No tiene correlativo</b>	



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**reconocidas por la autoridad competente y se encuentren inscritas en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático o el que la sustituya, con trazabilidad y sin doble contabilidad.**

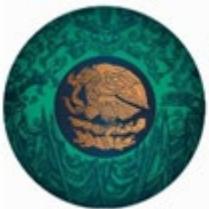
**Para efectos del inciso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán reglas de carácter general para precisar la documentación comprobatoria, los requisitos de verificación, los mecanismos de trazabilidad y las medidas para prevenir la doble contabilidad de las reducciones o remociones certificadas.**

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

...

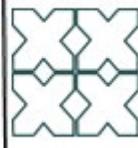
**II. a la IV. ...**

**II. a IV. ...**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adiciona** un artículo 25 Bis y se **adiciona** una fracción XXX al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis. Tratándose de personas morales que generen y enajenen reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero inscritas en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático o el que la sustituya, además de las deducciones autorizadas en el artículo 25 de esta Ley, podrán deducir adicionalmente hasta el porcentaje que, para cada ejercicio fiscal, establezca la Ley de Ingresos de la Federación, respecto de los gastos estrictamente indispensables y verificados destinados a:**

**I. Monitoreo, reporte y verificación independientes de las reducciones o remociones;**

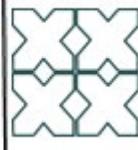
**II. Manejo, restauración, conservación y prevención para asegurar la permanencia de las reducciones o remociones, incluyendo acciones de prevención y combate de incendios, control de degradación y mantenimiento de infraestructura asociada;**

**III. Elaboración e implementación de planes de distribución de beneficios y de mecanismos de gobernanza comunitaria vinculados al proyecto.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



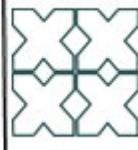
Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**La deducción adicional prevista en este artículo no dará lugar a pérdida fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, emitirá reglas de carácter general para la aplicación del porcentaje a que se refiere este artículo, así como para precisar requisitos, límites, documentación comprobatoria y verificación de los gastos, y definir los criterios de identificación de personas morales micro y pequeñas del sector rural para efectos de esta disposición. Cuando así lo determine la Ley de Ingresos de la Federación, dichas reglas podrán establecer porcentajes diferenciados por subsector, región, tipo de proyecto o nivel de costos de monitoreo, reporte y verificación, previa opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Los gastos a que se refiere este artículo deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, amparados con comprobantes fiscales expedidos conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, pagados mediante medios de pago autorizados. La deducción adicional prevista no será acumulable con otros estímulos o beneficios fiscales que recaigan sobre los mismos conceptos de gasto.**



**Artículo 93. ...**

**I. a la XXIX. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 93.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

**I. a XXIX. ...**

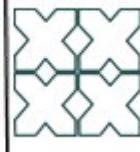
**XXX .Los ingresos que perciban las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de tierras privadas, integrantes de ejidos o comunidades agrarias, en los términos de la Ley Agraria, por la enajenación de reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero, generadas en los terrenos de su propiedad o usufructo, medibles en toneladas de dióxido de carbono equivalente, inscritas en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático o el que la sustituya, hasta por el monto máximo anual que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.**

**La exención prevista en esta fracción procederá únicamente cuando dichas reducciones o remociones cuenten con número de serie único, dictamen de verificación independiente vigente y constancia de inscripción y, en su caso, cancelación en el citado registro, y se acrediten mediante comprobante fiscal digital por Internet**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**que señale serie, volumen, estándar aplicado y datos del registro.**

**El excedente del monto señalado en el primer párrafo será acumulable en los términos de esta Ley.**

**Para la operación y control de lo dispuesto en esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán reglas de carácter general para precisar requisitos documentales, verificación, trazabilidad y cruces de información con el registro correspondiente.**

...

...

...

...

...

...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las reglas de carácter general necesarias para la documentación, verificación, trazabilidad, el diseño del complemento del comprobante fiscal digital por Internet y los cruces de información con el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático.

**TERCERO.** El monto máximo anual a que se refiere la fracción adicionada al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se fijará cada año en la Ley de Ingresos de la Federación.

**CUARTO.** El tratamiento fiscal preferencial previsto en este Decreto no será aplicable cuando las reducciones o remociones certificadas se utilicen para el cumplimiento de obligaciones en sistemas de comercio de emisiones u otros instrumentos regulados de naturaleza similar.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**QUINTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentarán al Congreso de la Unión, dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una evaluación conjunta que incluya, cuando menos, volúmenes transados, ingresos comunitarios, reinversión, hectáreas restauradas, costos de monitoreo y verificación e indicadores de integridad y trazabilidad.

**SEXTO.** Para efectos de la aplicación de este Decreto, no serán acumulables otros estímulos o beneficios fiscales que recaigan sobre los mismos conceptos de gasto deducibles conforme al artículo 25 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mariel López.